



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2024-GRA/GRTPE

VISTO:

El Informe N° 391-2024-GRA/GRTPE/OA-ABAST de fecha 12 de junio del 2024 emitido por la oficina de abastecimiento, Informe N° 439-2024-GRA/GRTPE/OA-ABAST de fecha 01 de julio del 2024 emitido por la oficina de abastecimiento, Informe N° 524-2024-GRA/GRTPE/OA-ABAST de fecha 25 de julio de 2024 emitido por la oficina de abastecimiento, Oficio N° 609-2024-GRA/GRTPE-OA de fecha 27 de noviembre del 2024 emitido por la oficina de administración el cual solicita que se proceda con la emisión de Resolución de Contrato, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Informe N° 391-2024-GRA/GRTPE/OA-ABAST de fecha 12 de junio del 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento, se comunica el incumplimiento contractual de la ORDEN DE COMPRA GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000078-2024, la cual fue adjudicada al proveedor GRUPO NIGATEC S.A.C., a través de la plataforma de Acuerdos Marco de los Catálogos Electrónicos de Perú Compras, para la entrega de veinte (20) unidades de tóner HP CE285AD, por lo que indicaron que es necesario comunicar al contratista mediante carta suscrita por su representada el requerimiento de incumplimiento de obligaciones y de no cumplir con las obligaciones se procederá con el trámite de resolución de contrato según lo establece la normativa.

Que, a través del Informe N° 439-2024-GRA/GRTPE/OA-ABAST de fecha 01 de julio del 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento, señalaron que el proveedor GRUPO NIGATEC S.A.C. incumplió en el plazo otorgado para la entrega de la CARTA DE ORIGINALIDAD o DOCUMENTO ANÁLOGO de importación a la entrega de los suministros HP como requisito obligatorio de la contratación, por lo que establecieron que es necesario comunicar a dicho proveedor mediante carta suscrita por su representada, la necesidad de resolver la orden de compra-guía de internamiento N° 0000078-2024, la cual se notificara a través de la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdo marco de Perú compras y que luego de notificado el proveedor se podrá liberar el presupuesto certificado y anular dicha orden en el SIGA y SIAF; y que finalmente se debe formalizar la resolución de orden de compra.

Que, mediante Informe N° 524-2024-GRA/GRTPE/OA-ABAST de fecha 25 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento, indica que el proveedor GRUPO NIGATEC S.A.C. incumplió en el plazo otorgado sus obligaciones contractuales pese haberse notificado su incumplimiento en dos oportunidades con Carta N° 0396-2024-GRA/GRTPE-OA de fecha 13 de junio de 2024 y Carta N° 507-2024-GRA/GRTPE-OA de fecha 02 de julio de 2024, dichas notificaciones fueron realizadas a través de la plataforma de catálogos electrónicos, y en ese sentido se llevó a cabo el procedimiento de resolución de contrato al proveedor GRUPO NIGATEC S.A.C. por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, pese haber sido requerido, por lo que recomendó derivar el presente expediente a la oficina de asesorías legal para las acciones que correspondan.

Que, mediante Informe N° 61-2024-GRA/GRTPE-AL de fecha 22 de noviembre del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Legal, señalaron que el proveedor GRUPO NIGATEC S.A.C. habría incumplido en el plazo otorgado sus obligaciones contractuales, a pesar de haber sido notificado su





Resolución Gerencial Regional

Nº 133-2024-GRA/GRTPE

incumplimiento en dos oportunidades, por lo que recomendaron emitir la resolución respectiva por el titular de la entidad para que se siga el correcto procedimiento.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": en su "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo: establece que **1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**"

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF: señala que "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)."

Que, el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF: señala en su numeral 16.1: sostiene que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece en su numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: "a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación."

Que, el numeral III de la Directiva Nº 007-2017-OSCE/CD, disposiciones aplicables a las contrataciones que efectúen las entidades a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, sostiene que: "La presente directiva s de cumplimiento obligatorio para las entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como para los proveedores que deseen contratar con el Estado a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, debiendo PERÚ COMPRAS observar los lineamientos generales contenidos en la presente Directiva para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias."





Resolución Gerencial Regional

N° 133-2024-GRA/GRTPE

Que, de la revisión a la documentación señalada, se observó que el proveedor GRUPO NIGATEC S.A.C. habría incumplido en el plazo otorgado sus obligaciones contractuales, pese haberse notificado su incumplimiento en dos oportunidades, ello mediante Carta N° 0396-2024-GRA/GRTPE-OA de fecha 13 de junio del 2024 y Carta N° 507--2024-GRA/GRTPE-OA de fecha 02 de julio del 2024, por lo que se llevó a cabo el procedimiento de resolución de contrato al proveedor GRUPO NIGATEC S.A.C.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Resolución de Contrato, suscrito entre la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y el GRUPO NIGATEC S.A.C., para la Adquisición de 20 UNIDADES de TONER: RENDIMIENTO: 1600 pg. NEGRO G.F: 12 MESES CAJA X 02 UNIDADES CERT. RENDIMIENTO: ISO/IEC HP 19752 SIST. MANEJO RAEE: COLECTIVO HP HP TONER CE285AD CE285AD por el monto adjudicado de: S/ 8,484.20 (OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 20/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución al proveedor GRUPO NIGATEC S.A.C, con sus antecedentes, para las acciones que le corresponda efectuar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución a la Oficina de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa, para las acciones que le corresponda efectuar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa, para las acciones que le corresponda efectuar.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los dos días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca

Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo